



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500547281



20165500547281

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

AEROLINEAS DE AUTOS & VANES SHALOM K & B.E.U

CARRERA 24 No 67- 44 OFICINA 413

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23507** de **23/06/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

73507 DEL 22 de marzo de 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial **AEROLINEAS DE AUTOS & VANES SHALOM K & B.E.U AUTOVANS & B.E.U.**, identificada con N.I.T. 830.104.432-7 contra la Resolución N° 8598 del 22 de marzo de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 10 del Decreto 174 de 2001 y en concordancia el Decreto compilatorio No. 1079 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Informe Único de Infracción de Transporte N° 15333440 del 06 de abril de 2013, se le impone Informe Único de Infracciones de Transporte al vehículo de placa SXZ 162 por haber transgredido presuntamente el código de infracción número 518 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución N° 29782 del 29 de diciembre de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa **AEROLINEAS DE AUTOS & VANES SHALOM K & B.E.U AUTOVANS & B.E.U.**, identificada con N.I.T. 830.104.432-7, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 518 de la resolución 10800 de 2003, que indica: "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)". Dicho acto administrativo fue notificado por Aviso el 15 de enero de 2016 a la empresa investigada, la empresa presentó dentro de los términos legales los descargos correspondientes mediante radicado No. 2015-560-007787-2.

RESOLUCIÓN No. 7820 DEL 24/07/2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera automotor especial AEROLINEAS DE AUTOS & VANES SHALOM K & B.E.U AUTOVANS & B.E.U., identificada con N.I.T. 830.104.432-7 contra la Resolución N° 8598 del 22 de marzo de 2016.-

Que mediante Resolución N° 8598 del 22 de marzo de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa AEROLINEAS DE AUTOS & VANES SHALOM K & B.E.U AUTOVANS & B.E.U., identificada con N.I.T. 830.104.432-7, con multa de **5 SMMLV** por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código 518 de la resolución 10800 de 2003, que indica: "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. Esta Resolución quedó notificada por Aviso el día 08 de Abril de 2016 a la empresa Investigada.

Que mediante oficio radicado con N° 2016-560-028387-2 del 26 de Abril de 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita revocar la Resolución N° 8598 del 22 de marzo de 2016, se declare la caducidad de la actuación administrativa y se ordene el cierre del expediente que originó la presente investigación, ordenándose el archivo del mismo, sustenta lo anterior en los siguientes argumentos:

Solicita la aplicación de la caducidad de la facultad sancionatoria en la siguiente medida: comedidamente me permito solicitar a usted que teniendo en cuenta que desde la presunta comisión del hecho a la fecha han transcurrido más de tres años. Así las cosas, las circunstancias permiten colegir que la caducidad de la facultad sancionatoria de la Superintendencia está prescrita y se encuentra dentro del artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; ya que a la fecha han transcurrido más de tres años de que habla la norma; pues desde la fecha de la ocurrencia de los hechos, 06 de Abril de 2013, a la fecha de notificación del acto administrativo No. 8598 del 22 de marzo de 2016, se realizó el día 08 de Abril de 2016, circunstancias por las cuales el término de la facultad sancionatoria ya estaba extinguido.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte de

RESOLUCIÓN No. 99801 DEL 24 de mayo de 2007

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera automotor especial AEROLINEAS DE AUTOS & VANES SHALOM K & B.E.U AUTOVANS & B.E.U., identificada con N.I.T. 830.104.432-7 contra la Resolución N° 8598 del 22 de marzo de 2015.-

pasajeros automotor especial AEROLINEAS DE AUTOS & VANES SHALOM K. & B.E.U. - AUTOVANS & B.E.U., identificada con N.I.T. 830.104.432-7; para tal fin a continuación el despacho entra a pronunciarse.

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "*Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción.*"

La caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

La conducta desplegada por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial AEROLINEAS DE AUTOS & VANES SHALOM K. & B.E.U. - AUTOVANS & B.E.U., identificada con N.I.T. 830.104.432-7, a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó a través del IUIT 15333440 del 06 de Abril de 2013, por lo que debió proferir el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa, e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos:

"...La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado

"(...), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera automotor especial AEROLINEAS DE AUTOS & VANES SHALOM K & B.E.U AUTOVANS & B.E.U., identificada con N.I.T. 830.104.432-7 contra la Resolución N° 8598 del 22 de marzo de 2015.-

que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía administrativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

La Resolución N° 8598 del 22 de marzo de 2016, mediante la cual se sanciona a la empresa en cuestión, quedó notificada por aviso el 08 de Abril de 2016.

De esta manera este Despacho no procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente, razón por la cual en protección del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, este Despacho debe reponer la resolución de fallo y proceder al correspondiente archivo del expediente, conforme a los argumentos esbozados a parágrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER la solicitud presentada por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial AEROLINEAS DE AUTOS & VANES SHALOM K. & B.E.U. - AUTOVANS & B.E.U., identificada con N.I.T. 830.104.432-7, interpuesta contra la Resolución N° 8598 del 22 de marzo de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 05 SMMLV.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa adelantada por esta Superintendencia contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial AEROLINEAS DE AUTOS & VANES SHALOM K. & B.E.U. - AUTOVANS & B.E.U., identificada con N.I.T. 830.104.432-7, originada en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 15333440 del 06 de Abril de 2013.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO Definitivo de la investigación abierta mediante Resolución No. 29782 del 29 de diciembre de 2015, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera automotor especial AEROLINEAS DE AUTOS & VANES SHALOM K & B.E.U AUTOVANS & B.E.U., identificada con N.I.T. 830.104.432-7 contra la Resolución N° 8598 del 22 de marzo de 2015.-

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial AEROLINEAS DE AUTOS & VANES SHALOM K. & B.E.U. - AUTOVANS & B.E.U., identificada con N.I.T. 830.104.432-7, en su domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, en la **Carrera 24 No. 67-44, oficina 413, BOGOTA, D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

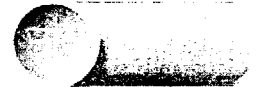
Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: Javier Martínez Ortiz - Abogado IUIT

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AEROLINEAS DE AUTOS & VANES SHALOM K. & B. E.U.
Sigla	AUTOVANS K. & B. E.U.
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001189619
Identificación	NIT 830104432 - 7
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20020619
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	EMPRESAS UNIPERSONALES
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	100000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	124343000,00
Empleados	8,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 24 NO. 67-44 OF 413
Teléfono Comercial	5445132
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 24 NO. 67-44 OF 413
Teléfono Fiscal	5445132
Correo Electrónico	MABDIAZ@HOTMAIL.COM

Ver Certificado de Existencia y
Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó
Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite
el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para
el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de
Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)

Representante Legal y/o Apoderado
AEROLINEAS DE AUTOS & VANES SHALOM K &B.E.U
CARRERA 24 No 67- 44 OFICINA 413
BOGOTA - D.C.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 0 95 A 55
Línea Nat: 01 8000
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN600441344C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AEROLINEAS DE AUTOS &
SHALOM K &B.E.U

Dirección: CARRERA 24 No 67-
OFICINA 413

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111221

Fecha Pre-Admisión:
07/07/2016 15:57:06

Min. Transporte Lic. de cargo 000290 del
Min.TIC Res Mensajero Express 001967 del

Motivos de Devolución
☒ Desconocido
☒ Rehusado
☒ Cerrado
☒ Fallecido
☒ Fuerza Mayor
☐ No Existe Número
☐ No Reclamado
☐ No Contactado
☐ Apartado Clausurado

Fecha 1: 10/07/2016

Fecha 2: 10/07/2016

Nombre del distribuidor:
Jhonatan Moreno

Nombre del distribuidor:
Jhonatan Moreno

C.C. - C.C. 1014221508

C.C. 1014221508

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones

Observaciones

marco Puerta
Bojo.

